



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintidós (22) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00034-00
PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	CHIRLY BIBIANA LADINO PERALTA
DEMANDADO	CRISTIAN SANTIAGO SARMIENTO PAIBA

Atendiendo la constancia secretarial y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los Artículos 22 numeral 20, 28 numeral 2º, 368 y 395 del C.G.P., Ley 2213 DE 2022, Ley 54 de 1990 modificada parcialmente por la Ley 979 de 2005 y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente demanda de declaración de UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida a través de apoderada judicial por CHIRLY BIBIANA LADINO PERALTA en contra de CRISTIAN SANTIAGO SARMIENTO PAIBA.

SEGUNDO: Désele el trámite correspondiente al proceso VERBAL contemplado en Libro Tercero "PROCESOS", Sección Primera "PROCESOS DECLARATIVOS" el título I "PROCESO VERBAL", Capítulo I, Artículos 368 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada y córrase traslado por el término de veinte (20) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, realizando lo dispuesto en el Art. 291 y SS del C.G.P. y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Notifíquese este auto al señor Agente del Ministerio Público a través del delegado para asuntos de familia de este municipio, conforme lo establece el artículo 579 numeral 1º del C.G.P y a la Defensora de Familia del ICBF de la localidad.

QUINTO: MEDIDAS CAUTELARES. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 598 numeral 1º del C.G.P. y sentencia de la H. CSJ No. 15388-2019, se dispone:

1.- **DECRETAR EL EMBARGO** de la cuota parte de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 172-75236 y 172-53631, para efectividad de esta medida se ordena por secretaria librar los oficios respectivos.

SEXTO: Reconoce a la Dra. Martha Claudia Sánchez García, como apoderada judicial de la demandante señora Chirly Bibiana Ladino Peralta, en la forma y términos indicados en el memorial poder aportado al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ